

CONOCIMIENTOS SOBRE PROTECCION CIVIL SOCORRISMO Y PRIMEROS AUXILIOS TRANSMISIONES PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN INCENDIOS

Art. 48º.— 1. Todo voluntario deberá adquirir los conocimientos básicos para su correcta y efectiva actuación en cualquier eventualidad, especializándose en dos disciplinas concretas, de manera que cada en equipo de intervención se cuente con las siguientes:

CONDUCTOR (En posesión del Permiso de Conducir B-2)
SOCORRISTA (Curso impartido por Cruz Roja)
TRANSMISIONES (Licencia de radioaficionado EB)
PREVENCIÓN DE INCENDIOS
EXTINCIÓN DE INCENDIOS (Forestales y Urbanos)
CONTROL DE TRAFICO
ORIENTACION Y TOPOGRAFIA
RESCATE

2. Ante una supuesta intervención, el mando del equipo será asumido en razón del tipo de siniestro.

CAP. VII.— RECOMPENSAS Y SANCIONES.

Art. 49º.— 1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario, y por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios, que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

3. Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotadas en el expediente personal del interesado.

Art. 50º.— 1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponderá al Alcalde.

2. La propuesta corresponderá al Jefe de la Agrupación y a iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente.

Art. 51º.— 1. La valoración de las conductas meritorias que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones públicas, como la Medalla al mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de Abril de 1982 para premiar actos de esta naturaleza especial.

Art. 52º.— 1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento así como a las Normas que puedan ser dictadas en su desarrollo y las de Régimen interno propias de la Agrupación.

Art. 53º.— 1. Las infracciones se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

2. No se podrán imponer sanciones sin la audiencia del interesado.

3. Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

Art. 54º.— 1.— Se estimarán como faltas leves las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera el voluntario a su cargo durante el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y no afecte al Servicio que deba cumplirse.

c) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento, o al de Régimen Interno.

d) Aquellas que determine y tipifique el Reglamento de Régimen Interno.

2. Las faltas leves se sancionarán conforme se establezca en el Reglamento de Régimen Interno y subsidiariamente, con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de TREINTA DIAS.

Art. 55º.— 1. Se considerarán faltas graves las siguientes:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada.

b) La negligencia que produzca el deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

c) Las omisiones o infracciones graves a preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo 26.

d) La acumulación de tres faltas leves.

e) Aquellas que determine y tipifique el Reglamento de Régimen Interno.

2. Las faltas graves se sancionarán conforme se establezca en el Reglamento de Régimen Interno y subsidiariamente con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran.

Art. 56º.— 1. Se consideran faltas muy graves:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.

c) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.

d) La utilización fuera de los actos propios de servicio del equipo, material y distintivos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.

e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

g) El incumplimiento muy grave de lo establecidos en el presente Reglamento y en especial en su artículo 22º.

h) El consumo de drogas.

i) El abuso de las bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.

j) Aquellas que determine y tipifique el Reglamento de Régimen Interno.

2. Las faltas muy graves se sancionarán conforme se establezca en el Reglamento de Régimen Interno y subsidiariamente con suspensión de 180 días a DOS AÑOS y en su caso, con la expulsión definitiva de la Agrupación Municipal de Voluntarios.

Art. 57º.— 1. Será causa de expulsión de la Agrupación:

a) La incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda.

b) El incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 42.

c) La negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona sinistrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Art. 58º.— 1. Corresponderá al Alcalde la facultad sancionadora de las conductas que supongan una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento o en el de Régimen Interno.

2. Por el Jefe de la Agrupación se propondrá el inicio del correspondiente expediente sancionador en el que se hará constar la tipificación de la falta cometida, con la clasificación provisional estimada, siendo designado por el Alcalde el Instructor para el esclarecimiento de los hechos, incoación y tramitación del mismo.

CAP. VIII.— RESCISIÓN DEL VINCULO CON LA AGRUPACION.

Art. 59º.— El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa de sanciones reglamentarias.

Art. 60º.— Se garantizará en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Art. 61º.— 1. La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Art. 62º.— 1. Son causas de la suspensión y se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, la suspensión de la actividad en la misma o interrupción en la prestación, como consecuencia de:

a) La baja justificada.

b) La sanción por falta.

c) La inasistencia a las convocatorias durante TRES sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

2. Constituye baja justificada:

a) La ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.

b) La incorporación al Servicio Militar o Prestación Civil Sustitutoria.

c) El embarazo.

d) La atención del recién nacido o hijos menores.

e) La enfermedad justificada.

g) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

Art. 63º.— 1. Será causa de la rescisión y baja definitiva en la Agrupación:

a) La petición del interesado por dimisión o renuncia.

b) El cese.

2. Cuando las circunstancias hagan que el Voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo mas breve posible.

3. El cese se produce por la expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador

4. La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

Art. 64º.— En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, se procederá por éste a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento o la Agrupación.

Art. 65º.— En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

PARTE TERCERA: DE OTRAS RELACIONES.

CAP. I.— RÉGIMEN DE LA PRESTACION SOCIAL SUSTITUTORIA.

Art.66º.— Habiendo sido formalizado entre la Corporación y el Ministerio de Justicia, el Protocolo de Colaboración para la Prestación Social Sustitutoria de los Objetores de Conciencia, con programas de Protección Civil, Servicios Socio-asistenciales y de Protección al Medio Ambiente, serán fijados por los Servicios Municipales las pautas de actuación y colaboración entre estos y la Agrupación de Voluntarios, complementándose en las tareas